



**UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA
AGUAS DE LA LIMA**
Municipio de La Lima, Cortes.



La Lima, Cortes
Enero 2021

De acuerdo al Manual de lineamiento de verificación de Información Pública en los Portales de Transparencia, la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de La Lima hace constar, contrato por HORA de personal de oficina en el área Comercial como Oficial de Facturación, desde el mes de Diciembre de 2020.

Atentamente,


Lic. Mauro Martínez
Jefe de Recursos Humanos





UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA
AGUAS DE LA LIMA
Municipio de La Lima, Cortes.



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
No. 012EPH/2020



UALL/ RH-05

Nosotros: **EDGARDO ENRIQUE BONILLA MEJIA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con cedula de identidad No. 0501-1972-02149, de este domicilio, Solvencia Municipal No. _____, R.T.N. No.050111972021497, actuando en su condición de **Gerente General de la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de La Lima, con RTN 05129017927143**, cargo al que fue electo mediante Acta No. 01, del Punto No. 1, emitido en sesión celebrada por los miembros de la Junta Directiva de Aguas de La Lima, el dos de Marzo del dos mil veinte; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JORGE ANTONIO GONZALES FUENTES**, mayor de edad, BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS TECNICO EN COMPUTACION, Unión Libre, de Nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. **1804-1994-02253**, Solvencia Municipal No. _____, celular No. 9969-4871. Y con domicilio en La Lima, Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **OFICIAL DE FACTURACION** para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Actuar de enlace entre el/ la usuario (a)/ clientes de los servicios y Aguas de La Lima, recibiendo y proveyendo información de interés.
2. Recibir, atender y registrar las quejas, reclamos de los usuarios, que acudan a solicitar información o a la solución de problemas relacionados con el/los servicios que se les provee, atendiéndoles de forma cordial ya sea mediante llamadas telefónicas o atención personalizada.
3. Registrar solicitudes y llevar control de los expedientes de nuevos usuarios.
4. Proporcionar información requerida por los clientes de los servicios así como cualquier otra persona interesada en conocer sobre el funcionamiento, planes y servicios que provee Aguas de La Lima.
5. Coordinar horarios de atención manteniendo durante toda la jornada al menos una ventanilla habilitada para atención al usuario incluso en hora de almuerzo.
6. Reimpresión de facturas /recibos de cobro por servicios a los usuarios que lo requieran.
7. Orientar a los usuarios y/o clientes que acudan a Aguas de La Lima, hacia la dependencia de la institución debe elevar sus solicitudes, reclamos o cualquier otro asunto que requiera ser atendido.
8. Informar al usuario /cliente sobre los procedimientos de facturación y cobranza de los servicios que les provee Aguas de La Lima.
9. Atender llamadas y mantener habilitadas líneas telefónicas o sitios en internet exclusivos para proveer información de interés a los usuarios.
10. Emitir órdenes de alta de nuevas conexiones al departamento de comercialización, debidamente autorizadas, documentadas y justificadas.

La Lima, Cortés, Barrio El Centro Sur, frente al Correo Nacional, esquina opuesta a Esc.
Esteban Guardiola.

Tel: 2668-0354, 2668-0355, Email:aguas_delalima@yahoo.com



UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA AGUAS DE LA LIMA Municipio de La Lima, Cortes.



11. Recibir la recaudación de los usuarios por los servicios que Aguas de La Lima le presta, y realizar el posteo y cierres diarios de la misma.
12. Cualquier otra asignación sin importar la naturaleza que le sean solicitada, por el jefe Inmediato o Gerencia General.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CINCUENTA Y NUEVE (59)**, dando inicio la relación laboral el **01 DE DICIEMBRE 2020**, y terminando el **28 DE ENERO DEL AÑO 2021**;

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en EL EDIFICIO DE AGUAS DE LA LIMA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratante

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **VESPERTINA**; La que iniciará de lunes a viernes de 01:00 P.M. a 05:00 P.M. Y el día Sábado de 8:00 A.m. a 10:30 A.M Haciendo un total de **22.5 (veintidós punto cinco horas) horas a la semana**, - El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 53.17 (Cincuenta y Tres Lempiras con 17/100)** por hora, el cual será pagado en una **INSTITUCION BANCARIA LEGALMENTE ESTABLECIDA** y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día ultimo de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) (L.8.50) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) (L. 2.13) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen, **equivalente a L.6, 158.30. Mensuales (Seis Mil Ciento cincuenta y ocho Lempiras con 30/100) (63.80 X 4.29 X 22.5 Horas)**, Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes

Trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: el día último o penúltimo de cada mes, o como lo designe el Patrono.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo

La Lima, Cortés, Barrio El Centro Sur, frente al Correo Nacional, esquina opuesta a Esc.
Esteban Guardiola.

Tel: 2668-0354, 2668-0355, Email:aguas_delalima@yahoo.com



UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA
AGUAS DE LA LIMA
Municipio de La Lima, Cortes.



(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes diciembre del 2020.


EDGARDO ENRIQUE BONILLA
GERENTE GENERAL




JORGE ANTONIO GONZALES FUENTES
ID. # 1804-1994-02253



Copia: Archivo, Exp. Personal, Ministerio del Trabajo.